



Honorable Legislatura  
Tucumán

HONORABLE LEGISLATURA	
MESA DE ENTRADAS	
EXPTE:	147-PL-20
ENTRO-SALTO:	05/05/20
HORA:	12:20
LIBRO:	29/9 FOLIO: 23
A:	.....
FIRMA RESPONSABLE	

*[Firma manuscrita]*



LA LEGISLATURA DE TUCUMAN SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

LEY DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA  
PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO

Artículo 1° - Se establece la capacitación obligatoria en la temática de violencia contra la mujer y violencia familiar y los derechos del niño para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo Y Judicial de la provincia.

Art. 2° - Será autoridad de aplicación de la presente Ley, la Secretaría de Estado de Gobierno y Justicia, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, a través de la Escuela de Gobierno .

Art. 3° - La Autoridad de aplicación fijará pautas para los contenidos de las capacitaciones, debiendo garantizarse la pluralidad de visiones en la elaboración de las mismas mediante la participación de organismos y ONGs relacionadas a la temática familiar.

A tal fin se podrá realizar adaptaciones de materiales y/o programas, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por los principios y valores culturales consagrados por nuestra Constitución Provincial, y contener además informe sobre los casos de reincidencia en delitos relacionados con las temáticas de la presente Ley.

Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1°, deberá implementar las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 4°- Cada uno de los contenidos de las diferentes capacitaciones se deberán publicar 10 días antes de su implementación en la página web de los Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad; de Desarrollo Social; de Educación y de cada organismo.

Anualmente, el publicará en esta página web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, que deberá contener, además de los indicadores cuantitativos, indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo.

Se deberán publicar anualmente los casos de reincidencia en delitos relacionados con las temáticas de la presente Ley.

Art. 5° - Sin perjuicio de la obligatoriedad de la presente ley cualquier persona que se viere afectada en sus convicciones personales o religiosas podrá negarse a participar de las capacitaciones con expresa invocación de causa.

Ninguna persona podrá ser sancionada; incluida en nómina de ningún tipo; ser señalada en forma pública o privada; intimada; ser relegado de ascensos, méritos o puntajes, o ser

*[Firma manuscrita]*  
LEG. DR. RICARDO A. BUSSI  
PRESIDENTE  
BLOQUE FUERZA REPUBLICANA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN  
(2)

*[Firma manuscrita]*  
DRA. NADIMA RECCI DE ETIENOT  
LEGISLADORA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN  
(1)



*Honorable Legislatura  
Tucumán*



sujeto de presión alguna, por expresar discrepancia con una visión histórica; política o con perspectiva alguna, o por negarse con causa a recibir capacitación; realizar; cualquier acción u omisión; o seguir instrucción alguna que vaya en contra de sus creencias religiosas o culturales las que podrá expresar libremente.

Art. 6°- La presente Ley será reglamentada en un plazo no mayor a noventa (90) días, contados a partir de su publicación.

Art. 7°- Facúltese al Poder Ejecutivo, a realizar las adecuaciones presupuestarias y las asignaciones de los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley.

Art. 8°- Comuníquese.

WALTER F. BERARDUCCI  
LEGISLADOR  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(4)

Dr. RAÚL EDUARDO ALBARRACÍN  
LEGISLADOR  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

(3)

DRA. MADIMA PECCI DE ETIENOT  
LEGISLADORA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(2)

LEG. DR. RICARDO M. BUSSI  
PRESIDENTE  
BLOQUE FUERZA REPUBLICANA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN



*Honorable Legislatura  
Tucumán*



FUNDAMENTOS

Nuestra constitución nacional consagra la autonomía de las provincias que conservan para si todo el poder no expresamente delegado a la nación.

Sin embargo mediante la adhesión a la ley 27.499, llamada también "Ley Micaela de capacitación obligatoria en género se le delega en el ex Instituto nacional de Mujeres, ahora "Ministerio de la Mujer, genero y diversidad" la potestad de marcar los contenidos conforme a su ideología que luego serán impartidos a los agentes públicos provinciales, bajo pena de sanciones y ESCRACHES en páginas gubernamentales!!

Los contenidos, metodologías y sanciones de la mencionada ley son abiertamente contrarias a nuestra Constitución Provincial no solo por la expuesta delegación de una materia sensible a un instituto ideologizado, sino también porque ello implica violentar principios de tolerancia y respeto consagrados en nuestra carta magna y no permiten el adoctrinamiento o "capacitación coercitiva" desde perspectivas extrañas y controvertidas

Este ministerio, cuya orientación ideológica ULTRA FEMINISTA Y ABIERTAMENTE ABORTISTA se evidencia expresamente en su página WEB y en todas sus publicaciones y acciones, NO CUENTA CON PARTICIPACIÓN PLURAL de los distintos sectores involucrados en lucha contra la violencia hacia la mujer, sino que muy por el contrario se "empodera" como una suerte de "GESTAPO" ideológica que trata de imponer mediante la coacción estatal el adoctrinamiento ideológico en género de una manera compulsiva y autoritaria.

Con esto se evidencia que en realidad, la verdadera intención no es la lucha contra la violencia, sino justamente la de imponer por la ventana una VISIÓN IDEOLOGIZADA Y CONFORTATIVA, utilizando para ello una tragedia social.

La capacitación contra la violencia, (de género o de cualquier tipo) es absolutamente loable y necesaria, siempre que no se la utilice como un "caballo de Troya" para imponer ideologías sectoriales y autoritarias.

Sin perjuicio de lo expuesto, y de que desde luego apoyamos la lucha contra la violencia, cabe recordar que la muerte de Micaela García (la joven que tuvo la lamentable desgracia de darle nombre la ley) murió en manos de un sicópata violador (Sebastián Wagner) quien se encontraba en libertad, no influyó un supuesto desconocimiento del Juez en materia de género (que ya viene aplicándose en nuestro país desde el año 2013), sino porque el magistrado actuó en consonancia con las políticas garantistas que contradictoriamente promueven los mismos movimientos que apoyan la implementación de la autoritaria ideología de género.

No hay dudas, hoy es una URGENCIA luchar contra la violencia, pero de ninguna manera eso puede significar relegar facultades que nos son propias, por ello creemos que como provincia y en pos de reafirmar nuestra autonomía provincial, no debemos cederle a nadie la facultad de capacitar a nuestros empleados públicos, y mucho menos someternos al control de un organismo ideologizado que claramente impone una "perspectiva" contraria a los valores que defendemos los tucumanos.

WALTER F. BERARDUCCI  
LEGISLADOR  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

DR. RICARDO ALBARRACÍN  
LEGISLADOR  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN  
(3)

DRA. NADIMA PECCI DE ETIENOT  
LEGISLADORA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

LEG. DR. RICARDO A. BUSS  
PRESIDENTE  
BLOQUE FUERZA REPUBLICANA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN  
(2)